



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IX LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

4 de mayo de 2010

Núm. 133-41

ENMIENDAS E ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO

122/000112 Proposición de Ley de modificación de la Ley por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales de las enmiendas presentadas en relación con la Proposición de Ley de modificación de la Ley por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción así como el índice de enmiendas al articulado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de abril de 2010.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Manuel Alba Navarro**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en el Reglamento de la Cámara, el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds, presenta las siguientes enmiendas parciales a la Proposición de Ley de modificación de la Ley por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de abril de 2010.—**Gaspar Llamazares Trigo**, Diputado.—**Joan Herrera Torres**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

ENMIENDA NÚM. 1

FIRMANTE:

**Grupo Parlamentario
de Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
per Catalunya Verds**

De adición.

Se añade un nuevo artículo a la Proposición de Ley:

Artículo (nuevo).

«Se modifica el artículo 2 de la Ley 35/2007, de 15 de noviembre, por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción, con el siguiente redactado:

“3 bis (nuevo). No serán beneficiarios de la deducción fiscal en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas ni de la prestación no contributiva de la Seguridad Social por el nacimiento o la adopción de hijos reguladas en esta Ley, los progenitores o adoptantes que perciban ingresos anuales, de cualquier naturaleza, superiores a 65.000 euros.

En los casos de convivencia de ambos progenitores o adoptantes los ingresos anuales de ambos se computarán conjuntamente. A estos efectos, se presume la existencia de convivencia entre cónyuges o personas

en análoga relación de efectividad, salvo prueba en contrario.”»

MOTIVACIÓN

Se propone limitar la asignación económica con un límite de ingresos. Entendemos que lo realmente relevante es que la beneficiaria indirecta sea la «unidad familiar» y pensamos que el límite de 65.000 euros anuales es suficiente para priorizar la ayuda.

A La Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda

Don Josep Antoni Duran i Lleida, en su calidad de Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), y al amparo de lo previsto en el artículo 110 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la proposición de ley de modificación de la ley por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el impuesto sobre la renta de las personas físicas y la prestación económica de pago único de la seguridad social por nacimiento o adopción.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de abril de 2010.—**Josep Antoni Duran i Lleida**, Portavoz del Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió).

ENMIENDA NÚM. 2

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència i Unió)

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley de modificación de la Ley por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción, a los efectos de adicionar un nuevo párrafo final de la Exposición de motivos del referido texto.

Redacción que se propone:

Exposición de motivos, párrafo nuevo:

«Por otro lado, se asimila el nacimiento en territorio español al nacimiento en centros hospitalarios transfronterizos, fuera del territorio del Estado, siempre que las personas beneficiarias cumplan el resto de requisitos establecido por la normativa.»

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con la Proposición no de Ley relativa a la deducción en el IRPF y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción, presentada por este Grupo Parlamentario, aprobada por la Comisión de Economía y Hacienda, en su sesión del día 13 de abril pasado.

ENMIENDA NÚM. 3

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència i Unió)

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, a los efectos de modificar el artículo 1 del referido texto.

Redacción que se propone:

Artículo 1.

«Se modifica el apartado 1.a) del artículo 2 de la Ley 35/2007, de 15 de noviembre, por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción:

“En caso de nacimiento, cualquiera de los dos progenitores, siempre que el nacimiento se haya producido en territorio español o en centros hospitalarios transfronterizos, situados en territorios limítrofes con el territorio del Estado, con los que se tenga acuerdo en materia de sanidad. En el supuesto de fallecimiento de alguno de los dos miembros de la pareja, será beneficiario el otro progenitor.”»

JUSTIFICACIÓN

De conformidad con la Proposición no de Ley relativa a la deducción en el IRPF y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción, presentada por este Grupo Parlamentario, aprobada por la Comisión de Economía y Hacienda, en su sesión del día 13 de abril pasado.

ENMIENDA NÚM. 4

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
Catalán (Convergència i Unió)

Que presenta el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) a la Proposición de Ley de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, a los efectos de adicionar una nueva Disposición adicional segunda al referido texto.

Redacción que se propone:

Disposición adicional segunda.

«La Agencia Tributaria procederá a anular los expedientes sancionadores Iniciados por la Administración de La Seu d'Urgell de la Agencia Estatal de Administración Tributaria por el abono anticipado de prestaciones por nacimiento por haberse producido el nacimiento en el Principado de Andorra.»

JUSTIFICACIÓN

Anular los procesos sancionadores iniciados por el desajuste de la normativa que se pretende solventar con las enmiendas formuladas.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds a Instancia del Diputado Joan Tardà i Coma, al amparo de lo establecido en el artículo 110 del vigente Reglamento de la Cámara, presenta las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley de modificación de la Ley por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de abril de 2010.—**Joan Tardà i Coma**, Diputado.—**Joan Ridaó i Martín**, Portavoz del Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.

ENMIENDA NÚM. 5

FIRMANTE:
Grupo Parlamentario
De Esquerra Republicana-
Izquierda Unida-Iniciativa
Per Catalunya Verds

Al artículo 1

De modificación.

Se modifica el redactado del artículo 1 al que se le da la siguiente redacción:

«Se modifica el apartado 1.a) del artículo 2 de la Ley 35/2007, de 15 de noviembre, por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción:

“a) En caso de nacimiento, la madre o, si lo determinan los dos progenitores de mutuo acuerdo, el padre. En los supuestos de fallecimiento del beneficiario sin haber solicitado o recibido la prestación o la percepción anticipada de la deducción, será beneficiario el otro progenitor.”»

JUSTIFICACIÓN

En primer lugar, se elimina el requisito «sine qua non» de que el nacimiento haya acontecido en el territorio del estado español. Este requisito ha generado algunas disfunciones sobretodo en localidades fronterizas en donde el nacimiento por razones de diversa índole (por convenio de mutuas con clínicas o hospitales de localidades vecinas de otro estado, por falta de plazas de hospitales cercanos españoles.... etc.) tiene lugar en el extranjero. También genera problemas en caso que la persona se encuentre temporalmente fuera del estado español, ya sea por estar de viaje de negocios, vacaciones... etc. Este requisito no tiene razón de ser, cuando ya se exija la residencia legal en el estado español, al menos los dos años anteriores al nacimiento.

También se elimina otra disfunción existente en la ley que prevé en casos de nacimiento o de adopción realizada por parejas de distinto sexo únicamente como posible beneficiario de la prestación a la madre o la mujer según el caso, contrariamente a lo que sucede con la adopción entre parejas del mismo sexo, en que ambos pueden acordar quién es el beneficiario.

Introducimos la posibilidad de que las parejas de distinto sexo puedan escoger cual de los dos es el beneficiario. Ello también tiene importancia toda vez que existen muchas parejas en las que el hombre ha residi-

do en el estado español los dos años anteriores al nacimiento, pero no así la mujer. Al no poder optar se pierde este derecho, contrariamente a lo que sucede con las parejas del mismo hecho que basta con que uno de los dos cumpla con el requisito para poder ser beneficiarios.

ENMIENDA NÚM. 6

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
 de Esquerra Republicana-
 Izquierda Unida-Iniciativa
 per Catalunya Verds**

Al artículo 2

De modificación.

Se modifica el redactado del artículo 2 al que se le da la siguiente redacción:

«Se modifica el apartado 1.b) del artículo 2 de la Ley 35/2007, de 15 de noviembre, por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción:

“b) En los casos de adopción, aquella que ambos adoptantes determinen de mutuo acuerdo, siempre que la adopción se haya constituido o reconocido por autoridad española competente. En los supuestos de fallecimiento del beneficiario sin haber solicitado o recibido la prestación o la percepción anticipada de la deducción, será beneficiario el otro adoptante.”»

JUSTIFICACIÓN

Aclarar que en caso de fallecimiento del beneficiario designado por las parejas del mismo sexo sin haber solicitado o recibido la prestación, automáticamente sea beneficiario el otro adoptante.

A la Mesa de la Comisión de Economía y Hacienda

En nombre del Grupo Parlamentario Socialista me dirijo a esa Mesa para, al amparo de lo establecido en el artículo 110 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentar las siguientes enmiendas a la Proposición de Ley de modificación de la Ley por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas

Físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de abril de 2010.—**Eduardo Madina Muñoz**, Portavoz del Grupo Parlamentario Socialista.

ENMIENDA NÚM. 7

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
 Socialista**

Al artículo 1

De modificación.

Sustituir por el siguiente texto:

Se añade una nueva Disposición adicional a la Ley 35/2007, de 15 de noviembre, por la que se establece la deducción por nacimiento o adopción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y la prestación económica de pago único de la Seguridad Social por nacimiento o adopción, con el siguiente texto:

«Reglamentariamente, y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias, podrá ampliarse lo dispuesto en la presente Ley a supuestos de nacimientos y adopciones no previstos en el artículo 2 de la misma.»

ENMIENDA NÚM. 8

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
 Socialista**

Al artículo 2

De supresión.

ENMIENDA NÚM. 9

FIRMANTE:
**Grupo Parlamentario
 Socialista**

A la disposición adicional primera

De supresión.

ÍNDICE DE ENMIENDAS AL ARTICULADO	Artículo 3 (nuevo)
Exposición de motivos	— Enmienda núm. 1, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.
— Enmienda núm. 2, del G.P. Catalán (CiU), párrafo nuevo.	
Artículo 1	Disposición adicional primera
— Enmienda núm. 3, del G.P. Catalán (CiU).	— Enmienda núm. 9, del G.P. Socialista.
— Enmienda núm. 5, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.	Disposición adicional segunda (nueva)
— Enmienda núm. 7, del G.P. Socialista.	— Enmienda núm. 4, del G.P. Catalán (CiU)
Artículo 2	Disposición final
— Enmienda núm. 8, del G.P. Socialista.	— Sin enmiendas.
— Enmienda núm. 6, del G.P. de Esquerra Republicana-Izquierda Unida-Iniciativa per Catalunya Verds.	

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 902 365 303. <http://www.boe.es>



Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**